



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 26 de Junio de 2023

NÚM. 23

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE APOYO PARA EL TRASLADO DE MIGRANTES MICHOACANOS ENFERMOS GRAVES Y CUERPOS DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL EXTERIOR DEL ESTADO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 5º, 7º, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 y 7 fracción IX de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021- 2027, en el Eje 2. Bienestar, Estrategia 2.1.7. «Acceso a derechos plenos y desarrollo integral para las personas, familias y comunidades involucradas en los procesos de movilidad humana y migración», establece en su Línea de Acción 2.1.7.1. «Impulsar políticas públicas para fortalecer el desarrollo integral de las personas migrantes, sus familias y comunidades, primordialmente las que promuevan la reconstrucción del tejido social, fortaleciendo la identidad comunitaria y reunificación familiar».

Que el Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa con alto índice migratorio hacia los Estados Unidos de América, en la cual se estima que al menos cuatro millones de michoacanos y michoacanas radican en el extranjero, en su mayoría de manera irregular, lo que dificulta su estancia y movilidad.

Que muchos de nuestros connacionales fallecen fuera de territorio nacional y no cuentan con familiares directos que se hagan cargo de los trámites correspondientes para la repatriación de migrantes michoacanos, tanto de los que padecen enfermedades graves, así como los cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado.

Que a la Secretaría del Migrante de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponden las atribuciones de formular, promover, implementar y evaluar políticas públicas para los migrantes michoacanos y sus familias, a fin de fomentar integralmente su desarrollo económico, social,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

cultural y político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría del Migrante, reforzará y reorientará políticas públicas transversales de atención a los migrantes, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para proporcionar asesoría y apoyo económico a los migrantes michoacanos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que con fecha 1 de mayo de 2018, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos para Otorgar Apoyos por Concepto de Gastos de Servicios de Traslados de Migrantes Michoacanos Repatriados, Enfermos y Fallecidos en el Extranjero, con el objeto de regular el otorgamiento de apoyos por concepto de gastos de servicios de traslados de migrantes michoacanos enfermos repatriados, o los que se encuentren en tránsito por nuestro Estado tratando de llegar a su Estado de residencia, traslado de enfermos y fallecidos en el extranjero.

Que se hace necesario contar con un programa que además de otorgar apoyos económicos, brinde los servicios de asesoría jurídica correspondiente, estableciendo de manera clara los requisitos y procedimientos mínimos indispensables para el otorgamiento de apoyos para el traslado de migrantes michoacanos enfermos graves y cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

**PROGRAMA DE APOYO PARA EL TRASLADO DE
MIGRANTES MICHOACANOS ENFERMOS GRAVES Y
CUERPOS DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL
EXTERIOR DEL ESTADO Y SUS REGLAS DE
OPERACIÓN**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se establece el Programa de Apoyo para el Traslado de Migrantes Michoacanos Enfermos Graves y Cuerpos de Personas Fallecidas en el Exterior del Estado y sus Reglas de Operación, que tiene como propósito el asesorar y apoyar a las familias de migrantes en el traslado a su comunidad de origen.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Apoyo para el Traslado de Migrantes Michoacanos Enfermos Graves y Cuerpos de Personas Fallecidas en el Exterior del Estado y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para efectos y aplicación del Programa, se entenderá por:

- I. **Apoyo:** A la suma de recursos económicos presupuestarios o subsidios que se otorgan a la persona beneficiaria del Programa;
- II. **Asesoría:** Al servicio profesional de información y consejo en materia especializada, realizada por personal de la Secretaría del Migrante que forma parte de los apoyos establecidos en el Programa;
- III. **Beneficiario:** A los migrantes michoacanos enfermos graves y las familias de los migrantes fallecidos en el exterior del Estado, que reciban los apoyos establecidos en el Programa;
- IV. **Convenio y/o contrato:** Al instrumento jurídico por medio del cual la Secretaría del Migrante conjunta acciones con instituciones públicas y privadas y con el Sistema Estatal de Salud para el cumplimiento del Programa;
- V. **Criterios de elegibilidad:** A las características que deben cumplir las personas solicitantes para ser beneficiarias del Programa;
- VI. **Departamento:** Al Departamento de Derechos Humanos y Repatriación;
- VII. **Dirección:** A la Dirección de Vinculación Binacional en México;
- VIII. **Disponibilidad presupuestal:** A la condición de los recursos presupuestarios suficientes para el adecuado cumplimiento del Programa;
- IX. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- X. **Estudio Socioeconómico:** Al instrumento con el que se recabará información, en el que se plasman los datos sobre las condiciones socioeconómicas del hogar de la persona beneficiaria y sus integrantes;
- XI. **Familiar directo:** A la persona o personas con parentesco con alguna persona migrante, ya sea de consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral, ascendente y descendente, es decir: padres, madres, cónyuges, concubinos, concubinas, hijas, hijos y hermanos;
- XII. **Funeraria:** A la funeraria que tenga contrato y/o convenio con el Gobierno del Estado para proporcionar el servicio de traslado de cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado;
- XIII. **Programa:** Al Programa de Apoyo para el Traslado de Migrantes Michoacanos Enfermos Graves y Cuerpos de Personas Fallecidas en el Exterior del Estado y sus Reglas de Operación;
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría del Migrante;
- XV. **Solicitante(s):** A las personas que pretenden ser beneficiarias del Programa; y,

XVI. **Titular de la Secretaría:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría del Migrante.

CAPÍTULO II

DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4º. El Programa se desarrollará a través de una estrategia que permita la coordinación de acciones entre la Secretaría del Migrante, los ayuntamientos y los sectores social y privado, a fin de proporcionar la asesoría y el apoyo correspondiente a las familias de migrantes michoacanos que padezcan alguna enfermedad grave o fallecidos en el exterior del Estado.

Artículo 5º. La Secretaría tendrá a su cargo la implementación del Programa, coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales que se deriven con las distintas dependencias, entidades y ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 6º. El Programa operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las condiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7º. La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 8º. El Programa tendrá como objetivo general, proporcionar asesoría y apoyo para el traslado de los migrantes michoacanos que padezcan alguna enfermedad grave y de los cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado, a sus comunidades de origen, en beneficio de sus familias que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Programa.

Artículo 9º. El Programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Proporcionar asesoría a las personas solicitantes para el traslado de migrantes michoacanos que padezcan alguna enfermedad grave y de los cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado;
- II. Proporcionar acompañamiento a los migrantes y sus familias que requieran apoyo para facilitar el traslado de migrantes michoacanos que padezcan alguna enfermedad

grave y de los cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado;

- III. Apoyar para la recuperación de gastos de traslado de migrantes michoacanos que padezcan alguna enfermedad grave que se encuentren en el exterior del Estado, para regresar a su comunidad de origen; y,
- IV. Apoyar con el pago parcial o total a la funeraria con que tenga convenio la Secretaría, para el traslado de los cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado.

Artículo 10. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial de la Secretaría <https://www.migrante.michoacan.gob.mx>. La Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 11. La población objetivo del Programa serán personas que radiquen en el Estado y que tengan un familiar directo padeciendo alguna enfermedad grave o que haya fallecido en el exterior del Estado, que este sea michoacano y que pretendan realizar el traslado a su comunidad de origen, dando prioridad a personas en situación económica vulnerable.

Artículo 12. La cobertura del Programa comprenderá a los 113 Municipios del Estado y sus localidades. Su alcance estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 13. Para que las personas solicitantes puedan ser beneficiarias del Programa se requiere:

- I. Para el traslado de migrantes michoacanos que padezcan alguna enfermedad grave:
 - a) Que la persona solicitante, radique en el Estado;
 - b) Que el migrante que padezca alguna enfermedad grave sea michoacano y se encuentre en el exterior del Estado;
 - c) Que la solicitud la realice un familiar directo del migrante michoacano que padezca alguna enfermedad grave;
 - d) Que la familia del migrante michoacano que padezca alguna enfermedad grave, sea de escasos recursos o de situación económicamente vulnerable, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice la Secretaría; y,

- e) Que el destino final del traslado de los migrantes michoacanos que padezcan alguna enfermedad grave sea únicamente dentro del territorio del Estado.
- II. Para el traslado de cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado:
- a) Que la persona solicitante, radique en el Estado;
- b) Que el migrante que haya fallecido sea michoacano y se encuentre en el exterior del Estado;
- c) Que la solicitud la realice un familiar directo del migrante michoacano que haya fallecido en el exterior del Estado;
- d) Que la familia del migrante michoacano que haya fallecido en el exterior del Estado, sea de escasos recursos o de situación económicamente vulnerable, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice la Secretaría;
- e) Que con o sin asesoría previa por parte de la Secretaría, se realice la gestión para el arribo del cuerpo de la persona fallecida en el exterior del Estado, a los aeropuertos internacionales de la Ciudad de México «Benito Juárez» o «Felipe Ángeles», Aeropuerto Internacional de Guadalajara «Miguel Hidalgo y Costilla» o «Aeropuerto Internacional del Bajío» en el Estado de Guanajuato, con el fin de ser trasladado con la ayuda del Programa a la comunidad de origen. Cuando el cuerpo de la persona fallecida en el exterior del Estado, llegue a cualquier otro aeropuerto, derivado de variaciones en las condiciones para la entrega del cuerpo, de las distancias y los costos definidos por el proveedor de servicios funerarios, para proporcionar el apoyo de traslado se requiere autorización de la persona titular de la Secretaría;
- f) Que el destino final del traslado del cuerpo de la persona fallecida en el exterior del Estado, será únicamente dentro del territorio del Estado; y,
- g) Que el apoyo sea exclusivamente para el traslado de cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado. No se trasladarán restos áridos (cenizas).
- c) Copia de documento con el cual acredite el parentesco con el migrante, los cuales podrán ser acta de matrimonio, acta de nacimiento de los padres, acta de nacimiento de los hermanos, y/o acta de nacimiento de los hijos;
- d) Copia de identificación oficial de la persona solicitante;
- e) Solicitud por escrito para el apoyo del traslado del migrante a territorio del Estado, que contenga la ubicación del hospital en el cual será internado o domicilio al cual será trasladado;
- f) Historial clínico del migrante;
- g) Carta responsiva firmada por el familiar directo del migrante;
- h) Carta bajo protesta de decir verdad que no existen problemas familiares para el traslado del migrante;
- i) Acreditar los gastos realizados en el traslado del migrante, exhibiendo facturas a nombre de la persona solicitante de cualquiera de los gastos siguientes: boletos de avión, boletos de autobús, pago de gasolina, pagos de casetas de peaje, pago de ambulancia o cualquier otro gasto relacionado con el traslado;
- j) Carta de aceptación de un hospital en territorio nacional para recibir atención médica, en caso de traslado intrahospitalario; y,
- k) Estudio socioeconómico realizado por la Secretaría.
- II. Para el traslado de cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado:
- a) Copia de acta de nacimiento del migrante;
- b) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona solicitante y del migrante;
- c) Copia de acta de defunción del migrante;
- d) Documento con el cual acredite el parentesco con la persona fallecida, los cuales podrán ser: acta de matrimonio, actas de nacimiento de los padres, actas de nacimiento de los hijos o actas de nacimiento de los hermanos;
- e) Copia de identificación oficial de la persona solicitante;
- f) Solicitud por escrito, la cual deberá contener nombre, lugar de la defunción, motivo de la defunción, información de la funeraria y/o del lugar donde se tenga el cuerpo, lugar a donde llegará el cuerpo y dirección en la cual será entregado, así como números de contacto de los familiares que

Artículo 14. Con base en los requisitos establecidos en el Programa, las personas solicitantes deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Para el traslado de migrantes michoacanos que padezcan alguna enfermedad grave:
- a) Copia de acta de nacimiento del migrante;
- b) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona solicitante y del migrante;

solicitan el apoyo del traslado;

- g) Estudio socioeconómico realizado por la Secretaría;
- h) Carta bajo protesta de decir verdad haciendo constar que no existen problemas familiares para el traslado del cuerpo de la persona fallecida en el exterior del Estado; y,
- i) Carta de aceptación de que el pago por el servicio del traslado del cuerpo de la personada fallecida en el exterior del Estado se realice a la funeraria.

Artículo 15. La Secretaría, con base en la disponibilidad de recursos presupuestales asignados al Programa, en igualdad de condiciones, dará prioridad a la atención conforme a los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Se priorizará el orden cronológico en el que haya sido presentada la solicitud formal, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa; y,
- II. Se tomará en cuenta el resultado del estudio socioeconómico que realice la Secretaría a cada persona solicitante, dando prioridad a quienes, por las características de su situación y la relación distancia-costo del traslado solicitado, se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE APOYO

SECCIÓN I DE LA ASESORÍA

Artículo 16. Las personas solicitantes podrán recibir asesoría para realizar los trámites de traslado a territorio michoacano de migrantes que padezcan alguna enfermedad grave o de los cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado, independientemente del cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa.

El servicio de asesoría, no implica un compromiso de apoyo económico o subsidio del Programa por parte de la Secretaría, el cual estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, así como a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

SECCIÓN II DEL APOYO PARA EL TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL EXTERIOR DEL ESTADO

Artículo 17. El apoyo para el pago de los servicios funerarios de traslado de cuerpos de personas fallecidas será exclusivamente de los Aeropuertos Internacionales de la Ciudad de México «Benito Juárez o Felipe Ángeles», Aeropuerto Internacional de Guadalajara «Miguel Hidalgo y Costilla» o del Aeropuerto Internacional del Bajío en el Estado de Guanajuato, a la comunidad de origen dentro del territorio del Estado. Cualquier solicitud de traslado en condiciones distintas, requiere de la autorización de la persona

titular de la Secretaría;

El apoyo para el traslado del cuerpo de la persona fallecida en el exterior del Estado estará sujeto a la suficiencia presupuestal de la Secretaría, y éste podrá ser del 60 por ciento y hasta el 100 por ciento del costo total del traslado del aeropuerto nacional donde se ubique el cuerpo a su lugar de origen en el Estado.

Artículo 18. El pago de los servicios funerarios de traslado del cuerpo no se realizará en efectivo a las personas beneficiarias, éste se realizará directamente a la funeraria que proporcione el servicio para tal efecto con la Secretaría.

Las funerarias que proporcionen los servicios para la implementación del Programa, deberán ajustarse a la normatividad aplicable en la materia para la prestación de servicios a dependencias del Gobierno del Estado.

El apoyo para el traslado dependerá de cada caso en específico, el cual podrá variar de acuerdo a la distancia recorrida desde el aeropuerto hasta la comunidad de origen en el Estado.

SECCIÓN III DEL APOYO PARA EL TRASLADO DE MIGRANTES MICHOCANOS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD GRAVE

Artículo 19. El apoyo para el traslado de migrantes michoacanos que padezcan alguna enfermedad grave, consistirá exclusivamente en un monto económico otorgado a las personas beneficiarias para contribuir a la recuperación de gastos derivados del traslado a un hospital o domicilio en el Estado o la comunidad de origen de la persona enferma, por lo que la Secretaría no se hace responsable de traslados de urgencias, ni se puede comprometer a apoyos inmediatos a las personas solicitantes.

El apoyo para la recuperación de gastos de traslado del migrante michoacano que padezca alguna enfermedad grave se entregará al familiar solicitante y podrá ser de hasta \$20, 000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), salvo los casos de excepción, lo anterior con base en el costo de cada traslado, el estudio socioeconómico y a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la ejecución del Programa.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Son derechos de las personas beneficiarias:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas o posición ideológica, orientación sexual o identidad de género por parte del personal de la Secretaría;
- II. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- III. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;

- IV. Recibir asesoría para realizar el trámite de traslado del migrante que padezca alguna enfermedad grave o del cuerpo de la persona fallecida en el exterior del Estado, independientemente del cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa; y,
- V. Recibir el apoyo económico o subsidio para el traslado del migrante que padezca alguna enfermedad grave o del cuerpo de la persona fallecida en el exterior del Estado, al haber cumplido con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa.

Artículo 21. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- I. Proporcionar de manera fidedigna sus datos personales y la información requerida en los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;
- II. Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida en los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa; y,
- III. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo.

Artículo 22. Será motivo de cancelación de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa; y,
- II. Cuando la persona beneficiaria haya presentado documentación apócrifa o proporcione información falsa.

Artículo 23. En caso de que las personas servidoras públicas incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente, a fin de que sean sancionadas, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 24. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficacia, eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión:** La Secretaría será la responsable de promover entre los migrantes y sus familias, el Programa y sus alcances a través de los medios de comunicación que estime pertinentes para proporcionar la información y facilitar las condiciones de acceso al mismo, a través del portal oficial de la Secretaría y de los enlaces municipales;
- II. **Recepción y registro:** Las solicitudes y documentación

que formarán parte integral de los expedientes, se recibirán de la manera siguiente:

- a) De manera presencial en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Colegio Militar número 230, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260 Morelia, Michoacán;
- b) A través de los enlaces municipales, los cuales deberán presentarlos de forma física en la Secretaría acompañados de carta poder simple que les brinde la personalidad jurídica para presentar el trámite en nombre de la persona solicitante; y,
- c) A través del correo electrónico: derechoshumanosyrepatriacion@gmail.com, cuando las personas solicitantes manifiesten a la Secretaría que debido a la distancia es imposible presentar de forma física el expediente de su solicitud.

III. **Revisión de documentos y validación:** La Secretaría, a través del Departamento, realizará la revisión de las solicitudes y verificará que la información presentada cumpla con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Programa. En el supuesto de que la persona no cumpla con los requisitos establecidos, se le notificará para que en un término de diez días hábiles subsane los errores en su solicitud, corrija o actualice la documentación requerida. En caso de no subsanar en el término indicado, se tendrá por desistida la solicitud. Con base a la evaluación realizada por la Dirección, la persona titular de la Secretaría dará visto bueno para notificarlo a las personas solicitantes;

IV. **Notificación de Resultados:** La Secretaría a través de la Dirección, informará vía electrónica, telefónica o presencial, la aprobación o negativa de las solicitudes dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación formal de la solicitud y haber cumplido con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;

V. **Elaboración del padrón de beneficiarios:** La Dirección, procederá a capturar y sistematizar la información relativa a las personas beneficiarias del Programa;

VI. **Entrega de apoyos:** La Secretaría, a través de la Dirección, será la encargada de entregar el apoyo previamente notificado de la manera siguiente:

- a) Mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de la persona solicitante en el caso de apoyo para la recuperación de gastos de traslado de migrantes que padezcan alguna enfermedad grave, en cuyo caso, la persona beneficiaria deberá firmar y entregar a la Secretaría, por el mismo medio que hizo llegar su solicitud, el acuse de recibido del apoyo; y,
- b) Mediante el pago a la funeraria para el caso de traslado de cuerpos de personas fallecidas en el

exterior del Estado, en cuyo caso, la persona beneficiaria deberá firmar y entregar a la Secretaría, por el mismo medio que hizo llegar su solicitud, el acuse de recibido de la prestación del servicio.

VII. **Seguimiento y control:** La Secretaría, a través de la Dirección, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información y documentación proporcionada por las personas beneficiarias, por lo que podrá implementar acciones de seguimiento y supervisión, así como de requerimiento de documentación comprobatoria que considere necesarios para verificar la correcta aplicación de los apoyos en cumplimiento a lo establecido en el Programa.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 25. La Secretaría a través de la Dirección y el Departamento, serán las encargadas de la ejecución del Programa y les corresponde verificar la información que presenten las personas solicitantes, el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, con apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

La Secretaría, a través de la Dirección y del Departamento, podrán establecer coordinación con los encargados de los centros municipales de atención al migrante y regidores titulares de la comisión de asuntos migratorios, para obtener y corroborar la información de las personas solicitantes.

Artículo 26. La Secretaría será la instancia que operará el Programa, y le corresponde establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos y resolver los casos no previstos.

Artículo 27. La Secretaría a través de su titular promoverá suscribir convenios y/o acuerdos con el Gobierno Federal, otros gobiernos estatales, ayuntamientos, asociaciones civiles, sector privado y organizaciones de migrantes que quieran aportar recursos económicos para sufragar parte del costo de traslado de migrantes que padezcan alguna enfermedad grave o de los cuerpos de personas fallecidas en el exterior del Estado.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CASOS DE EXCEPCION

Artículo 28. Sólo por caso excepcional y debidamente justificado, la persona titular de la Secretaría podrá autorizar que se otorgue apoyo económico al familiar beneficiario para cubrir total o parcialmente el pago de la funeraria de su elección para el traslado del cuerpo de la persona fallecida en el exterior del Estado, siempre y cuando se justifique plenamente dicha excepción y con pleno apego a las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 29. Si como resultado del estudio socioeconómico que la Secretaría realice a la persona solicitante, se deriva que se encuentra en una situación de pobreza extrema o condiciones muy elevadas de vulnerabilidad, de manera excepcional, la persona titular de la Secretaría podrá aprobar que el apoyo económico o subsidio se otorgue hasta por el 100% del pago del traslado del migrante que padezca alguna enfermedad grave en el exterior del Estado.

CAPÍTULO IX
DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 30. La difusión de las acciones y logros del Programa, serán dados a conocer a través de los medios de comunicación que se dispongan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como a través de la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial de la Secretaría <https://www.migrante.michoacan.gob.mx>, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 31. La Secretaría, a través de la Dirección y el Departamento, en coordinación con la Delegación Administrativa de la Secretaría, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, para su presentación ante las autoridades competentes. De igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborarán un informe final que contenga el origen y aplicación de recursos y resultados, para conocer el impacto social y económico del Programa.

Artículo 32. El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Nivel Indicador	Resumen Narrativo	Indicador	Descripción de variables	Método de calculo	Medios de verificación
Componente	Apoyo para el pago del servicio de traslado de migrantes enfermos graves y Cuerpos de Personas Fallecidas en el Exterior del Estado.	Porcentaje de traslados de migrantes enfermos graves y Cuerpos de Personas Fallecidas pagados.	A=(B/C)*100 A: Porcentaje de apoyos destinados al pago de traslado de migrantes enfermos graves y Cuerpos de Personas Fallecidas. B: Número de apoyos entregados. C: Total de personas que solicitaron el servicio*100	A=(B/C)*100	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud por escrito que realice el familiar directo del migrante enfermo grave o familiar de la persona fallecida. Estudio socioeconómico. Expediente resguardado en el Departamento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 33. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones, además verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 34. Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 35. La Secretaría implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos. Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público, o para fines personales de los funcionarios encargados de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa al Programa deberá identificarse con la leyenda siguiente: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa**».

Artículo 36. Se promoverá la participación de las personas beneficiarias a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Se impulsará e instrumentará la contraloría social en el Programa, facilitando a las personas beneficiarias el acceso a la información necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones coordinará y capacitará a las personas que se integren para la contraloría social del presente Programa.

Artículo 37. La Dirección y el Departamento elaborarán y actualizarán el Padrón de Beneficiarios del Programa, a través de la revisión de datos y su validación, a fin de integrar una lista confiable de personas beneficiarias, con pleno apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 38. Queda prohibido el cobro o solicitud de remuneración económica o en especie a las personas beneficiarias o solicitantes, por parte de cualquier servidor público o persona, como condición para ser incluidos o considerados en el Programa.

Artículo 39. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución y aplicación del Programa, podrán ser presentadas por las personas solicitantes o beneficiarias en las oficinas de la Secretaría ubicadas en la calle de Colegio Militar número 230, colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría del Estado, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en su domicilio la calle Benito Juárez número 127, colonia Centro, Código Postal 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y

solicitudes de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o los servidores públicos a denunciar.

La Secretaría dará seguimiento a las denuncias y solicitud de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 40. La Secretaría será la responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten, en el ámbito de su competencia.

Artículo 41. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría www.migrante.michoacan.gob.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Programa, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, y en tanto no se modifique o abrogue podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Tercero. Se abrogan los Lineamientos para Otorgar Apoyos por Concepto de Gastos de Servicios de Traslados de Migrantes Michoacanos Repatriados, Enfermos y Fallecidos en el Extranjero, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 1° de mayo de 2018, en el Tomo CLXIX, Novena Sección, Número 79, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS, SECRETARIA DEL MIGRANTE.- (Firmado)